

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

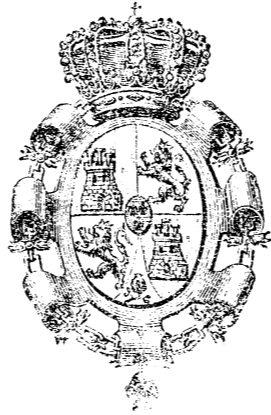
Un mes..... 22 rs

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100



GACETA DE MADRID.

PARTO OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúa en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Gaceta de Londres del 3 del mes actual publica lo siguiente:
Ministerio de Negocios Extranjeros.— Por el presente se notifica que se ha recibido aviso oficial del Contra-almirante sir Edmun Lyon G. C. B., Jefe superior de las fuerzas navales de S. M. en el mar Negro...

La desembarcadura del rio Daister, los puertos de Akerman, Ovidiopol, Olessa, todos los puertos situados entre las puntas de Ochakov y Kinbourn, incluidos los puertos de Nicolaev y Kerson, los rios Bougy Danieper, tambien los puertos entre la punta de Kiuborn y el cabo Tarkan, incluidos los puertos en el golfo de Perekop, el de Sebastopol, los puertos comprendidos entre el cabo de Aia y el estrecho de Quertch, incluidos los de Yalta, Aloushta, Soudak, Kaffa ó Teodesia. El puerto de Kertch, el estrecho del mismo nombre, la entrada y todos los puertos del mar de Azoff, especialmente los de Berdiausk, Taganrog y Arabat, el rio Don y los puertos de Anapa y Soujak.

Que los puertos de Eupatoria, Streltzka, Kamiessh, Kazatch y Balaklava quedan abiertos y libres de todo bloqueo hasta nuevo aviso; y ademas queda notificado que todas las medidas autorizadas por las leyes internacionales y los tratados respectivos celebrados entre S. M. la Reina de la Gran Bretaña é Irlanda y S. M. I. el Emperador de los franceses, y las diferentes potencias neutrales, serán aplicadas y puestas en vigor con respecto á los buques que intenten romper el referido bloqueo.

El Consejo general de España en Lisboa participa el fallecimiento acaecido el día 8 de Febrero, del sultán español D. Lorenzo Serrano, esposo y natural de Granada; lo que se inserta en la Gaceta á fin de que se presenten en dicho Consulado todos los que se crean con derecho á los bienes que ha dejado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.), en vista de una solicitud de D. Isidoro Gomez, maestro superior de las escuelas primarias de la Gerona, y de conformidad con el dictamen de la comision auxiliar, se ha servido declarar por Real orden de 2 del actual:

1.º Que las jubilaciones de los maestros procedentes de derechos adquiridos por el plan de escuelas de 1825 deben satisfacerse de los fondos del Ayuntamiento donde el maestro prestó sus servicios.

2.º Que los años de servicio en la secretaría de una comision superior, no pueden tomarse en cuenta para obtener las jubilaciones adquiridas por virtud del citado plan.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Eclipse, de la primera division, apresó el 2 del corriente mas en los arrecifes de Santi-Petri un batico con 20 tercios de tabaco.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.— Muy Sr. mio y de mi mayor consideracion y respeto: Ha sido en mi poder la muy favorecida de V. E. de 13 del actual, en que al mismo tiempo que se sirva recomendar la conservacion de la tranquilidad pública á

toda franca, encarga se promueva el aumento de las Rentas públicas.

Anticipándome á las instrucciones de V. E., y considerando de la mayor importancia sostener illeso el principio de autoridad, resentido á consecuencia de los últimos sucesos, resuelto á secundar la marcha del Gobierno que tan dignamente preside V. E., daigi con fecha de ayer al Sr. Ministro de la Gobernacion la comunicacion que creí deber elevar á su conocimiento. En ella me aprobe á proponer las medidas que considero necesarias para responder de la tranquilidad de esta provincia, esperando que mis observaciones serán atendidas, y que se me dará la fuerza moral que necesito, si he de poder llenar la mision que me está confiada.

En la parte relativa al aumento de ingresos, debo asegurar á V. E. que se adoptarán las disposiciones oportunas, para que queden cumplidos los deseos del Gobierno de S. M., porque no se me oculta que en las circunstancias actuales, despues del sostenimiento del orden público, es la mas preferente la cuestion económica.

El que como yo se precia de liberal, y que por sostener la Regencia de V. E. en 1813 se redujo á la vida privada, no puede ser sospechoso hallándose al frente de los negocios públicos la misma persona por quien y por los principios políticos que simbolizaba, ha sufrido en los últimos 41 años toda clase de persecuciones. Mi conducta pasada responde de la que me he dispuesto á observar si en el libro del destino estuviera escrito que aun quedasen reservados para la España dias de prueba y de conflicto. En esta seguridad puede contar V. E. con que como autoridad y liberal no habré sacrificio que yo no haga por contribuir al adelantamiento de la causa de la libertad.

Soy de V. E. con la mayor consideracion atento S. S. Q. B. S. M., Manuel Lambea.
Sorte 16 de Enero de 1855.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria.—Excmo. Sr.: A la superior comunicacion de V. E., fecha 13 del actual, referente al estado de alarma en que los enemigos de la causa liberal procuran mantener la opinion pública, debo manifestar á V. E., que en la provincia que S. M. tuvo á bien poner á mi cuidado, se conservará el orden á toda trance, y haré que sean acatadas y obedecidas todas las disposiciones que empuen del Gobierno y demas poderes legítimos.

La actitud enérgica que corresponde á la situacion del pais, y que V. E. me recomienda, está tomada ya con anterioridad, segun V. E. se servirá ver en el pie de la circular inserta en el Boletín oficial que acompaño. Comprendi entones que la reaccion, disfrazada con las gaitas de la libertad, atizaba, como en 1813, la discordia en nuestro seno, y era necesario demostrarla que la autoridad estaba en guardia.

Garantizo á V. E. que las recaudaciones se harán con la regularidad debida, y conforme á los compromisos del Tesoro, que hoy mas que nunca conviene satisfacer. Y concluiré asegurando á V. E., que espero hacerme digno de la confianza con que sido honrado, hallándome resuelto á sumbir en mi puesto, antes que consentir vuelvan á encadenarse impugnemente los que en esa larga serie de años, degradando el nombre español, explotaron todos los derechos con la riqueza pública.—Excmo. Sr. B. L. M. de V. E. atento S. S. S. — Manuel Somoza Cambero.
Pontevedra 18 de Enero de 1855.

He aquí el pie de la circular á que se alude en la anterior comunicacion:

Lo que pongo en conocimiento del público para que no sea sorprendido por los enemigos de la patria, que no teniendo prosélitos, recursos, ni valor para presentar de frente la batalla al partido liberal, procuran dividirlo, difundiendo noticias alarmantes, á fin de producir conflictos y choques en nuestras filas. Pero aquí no tendrá lugar, porque la sensatez y la cordura son vuestro caracter distintivo, porque el ejército y la Milicia nacional se tienen el orden, y si intentasen trastornarlo, serán exterminados los perturbadores, sea cualquiera la bandera que levanten. O lo garantizo así quien jamás promete en valde, y está observando muy de cerca á los cobardes reaccionarios, que aparentando adoracion á los principios populares aseguran la libertad, no dejándola actuar en el pais que la idolatra.

Pontevedra 9 de Enero de 1855.—El G., Manuel Somoza.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.— Excmo. Sr.: Fiel intérprete de los deseos del Gobierno de S. M., que al mismo tiempo son mis propias convicciones, decidido me hallo á sostener el orden á todo trance dentro de la ley, y de mis atribuciones, pues no en otra forma se comprende la verdadera libertad, ni pueden prosperar los intereses materiales de este trabajado pais.

Alartunadamente en la provincia que tengo la honra de mandar, la mayoría es sensata y cuerda, amiga del orden y de la libertad bien entendida. Esta confianza sin embargo no es bastante á que descuide la mas exquisita vigilancia sobre los que, descontentos con todo sistema, agitados en todos tiempos pudieran introducir la alarma en el pais; los sigo de cerca en sus movimientos y precavido sus intentos, confío contrariarlos previamente para el caso de que intentaran reducirlos á la práctica.

Ocasion he tenido en esta capital de explorar el sentido de su Milicia nacional en los desagradables acontecimientos del 26, y comprendiendo su inmensa mayoría, el objeto primordial de tan veneranda institucion, ya entonces ofrecí estar siempre al lado de las Autoridades constituidas, promesa solemne y que creo cumpliré á fuer de leal, si de ello hubiere una necesidad.

Con tales elementos de esperar es que, sin medidas coercitivas pueda realizarse el cobro de los impuestos; pero no ha de faltarme energia para realizarlo, si á ello tengo que acudir.

De todos modos estoy resuelto á cumplir y hacer cumplir las deliberaciones de las Cortes constituyen-

tes, las órdenes del Gobierno de S. M., que V. E. tan dignamente preside, y de quien he de ser su mas leal y activo delegado, asi como de V. E. atento seguro servidor Q. B. S. M., José Montemayor.
Ternel 17 de Enero de 1855.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Sres. Ministros.—Muy Sr. mio y respetable Jefe: A mi regreso de Francia para donde tuve que salir precipitadamente con el objeto de arreglar una cuestion importante suscitada entre aquel pueblo y el de Agura, de la provincia de Santander, sobre límites jurisdiccionales, he tenido la honra de recibir la carta oficial de V. E. de 13 del actual, manifestándome el estado de alarma é inquietud en que se encuentran algunas poblaciones de la Peninsula, suscitado bajo diferentes pretextos por los enemigos de la verdadera libertad.

Identificado con la marcha del Gobierno que V. E. tan dignamente preside, liberal en la verdadera y genuina interpretacion de esta palabra, y convencido de que sin el adelantamiento del orden público y sin el respeto debido á las leyes no hay libertad posible ni Gobierno que pueda marchar desembarazadamente por el camino del bien, V. E. me encontrará dispuesto á cooperar á tan importante objeto, siguiendo sus inspiraciones y contando con toda mi eficacia y buen deseo para conseguir la felicidad de la nacion, consolidando su libertad, y combatiendo de frente á los enemigos de nuestra regeneracion política, único medio de que las Cortes constituyentes puedan funcionar libremente sin que nadie contrarreste su mision como V. E. indica.

Tengo la confianza mas completa de que en este pais, alocionado por la experiencia de pasados sucesos, no encontrarán eco los enemigos de nuestros principios políticos, y abrigo la conviccion de que sus tentativas para subvertir el orden, serán infructuosas en la provincia de mi mando; mas si otra cosa sucediese, y algunos mal intencionados, cualquiera que fuese su bandera, tratasen de sumirnos en nuevos conflictos, esté V. E. seguro que sabré responder á la confianza que el Gobierno ha depositado en mí, contrariando abierta y decididamente sus pretensiones con el apoyo de las leyes, y marchando, si necesario fuese, donde quiera que haya peligro á conjurar el mal y estirpar hasta la última de sus raíces.

En cuanto á la recaudacion de las rentas públicas, derechos y contribuciones, V. E. me encontrará igualmente dispuesto á secundar cuantas medidas económicas tenga á bien indicarme, pues si bien por la situacion especial de esta provincia únicamente se exigen en ella algunos impuestos indirectos y entre ellos el de Aduanas, que es el de mas valor, ninguna medida quedará por tomar para impulsar la recaudacion, elevando sus productos á la mayor altura posible, poniendo coto á los males que produciria el contrabando, y persiguiendo sin descanso á los defraudadores; con cuyo objeto tengo dadas las órdenes mas severas y apremiantes, y acabo de reiterarlas en vista de lo que V. E. me previene, quedando por lo tanto en hacer que se cumplan, prestando así una proteccion decidida al ciudadano, laborioso y honrado, sin perjuicio de castigar con todo el rigor de la ley al que falte á ellas.

Dignese V. E. recibir esta manifestacion como la expresion fiel de los sentimientos que me unen á la causa de la libertad española, de que V. E. es su esclarecido Jefe, y recibir las seguridades de la mas alta consideracion con que la distingue S. S. Q. B. S. M., Ramon de Salazar.
Bilbao 20 de Enero de 1855.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Turno para la censura de periódicos en los meses de Marzo y Abril de 1855 entre los Promotores fiscales de esta corte.

La Gaceta de Madrid, el Diario de Avisos, el Boletín oficial, el Boletín del Notariado, la Ilustracion, el Iris de la medicina, la España, el Clamor Público y la Iberia corresponden á D. Manuel Cornejo: vive calle del Carmen, núm. 22, cuarto segundo.

El Parlamento, la Union, el Buen sentido, el Amigo del pueblo y la Década homeopática corresponden á D. Antonio Sanchez de Milla: vive calle Mayor, número 113 duplicado, cuarto segundo.

La Fe, el Iris de España, la Experiencia, el Siglo médico y el Guia del Guardia civil corresponden á D. Patricio Gonzalez: vive plazuela del Cordon, número 4, cuarto tercero.

El Debate, la Nacion, el Leon Español, la Asocacion médica española y las Hojas autógrafas, corresponden á D. Angel María Vela: vive calle de las Huertas, núm. 10, cuarto segundo.

La Soberanía Nacional, el Católico, la Verdad, el Industrial Ibérico y el Guia del Miliciano nacional corresponden á D. Manuel Tomas Segura: vive calle de Carlos III, núm. 3, cuarto tercero.

La Esperanza, el Padre de la Veterinaria corresponden á D. Agustín Ponce de Leon: vive plazuela de Isabel II, núm. 4, cuarto segundo.

El Tribuno, las Cortés, Fr. Supino Claridades, la Revista militar y el Fíguro corresponden á D. Juan Vega Ballesteros: vive calle de Tudescos, núms. 38 y 40, cuarto tercero.

La Regeneracion, el Occidente, la Estrella, el Correo Universal y el Amigo de los maestros corresponden á D. Joaquin Ruiz Cañavate: vive calle de Hortalza, núm. 5, cuarto tercero.

El Faro Nacional, las Novedades, el Diario español, el Corresponsal eclesiástico y el Crisol corresponden á D. Manuel Garcia Manso: vive calle de la Milicia Nacional, núm. 8, cuarto tercero.

El Adelante, el Látigo, el Quijote, el Agente Universal y el Enano corresponden á D. Vicente Domí-

guez y Bernaldez: vive plazuela del Progreso, número 16, cuarto tercero.
Madrid 28 de Febrero de 1855.—El decano, Manuel Cornejo. 342.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

A fin de evitar todo motivo de duda, la condicion 8.ª de los pliegos insertos en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al miércoles 31 de Enero último, núm. 14, y Gaceta del Gobierno de 20 del actual, sobre licitacion de las escrituras numerarias de la villa y valle de Santesteban de Lerin, Tafalla y Cinturénigo deberá entenderse de la manera siguiente:

El pago del precio se verificará de la manera que determina el artículo 12 del Real decreto de 7 de Mayo de 1852, con la aclaracion, que hace la Real orden de 4.º de Abril de 1853, en el caso especial de intentarse satisfacer el importe de la subasta con oficios enagenados.
Pamplona 27 de Febrero de 1855.—Mariano Cruz. 331.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Se halla vacante una plaza de director de caminos vecinales de dar de la Diputacion provincial: está dotada con el sueldo anual de 8000 rs., pagados por mensualidades de los fondos provinciales: los que quieran mostrarse aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas cual corresponde á la Secretaría de S. E. dentro del perentorio término de un mes, á contar desde 1.º de Marzo próximo, pasado el cual se proveyerá en el que presente mejor hoja de méritos y servicios.

Oviedo 20 de Febrero de 1855.—El decano, V. P., Fernando Alvarez Miranda.—P. A. D. L. D., Diego Fernandez Ladrada, Secretario. 265.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALCAÑIZ.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demas órdenes vigentes, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional, que desde el 1.º al 31 de Marzo próximo, ambos inclusive, todos los dias desde las ocho á las doce de la mañana, se hallará de manifiesto en las casas consistoriales el amillaramiento de las fincas sujetas á la contribucion territorial, para que los interesados, por sí ó por medio de apoderado que puedan examinarlo y enterarse de la cabida y clasificacion designada á cada una de sus propiedades y para que en el caso de creerse perjudicados, entablen la correspondiente reclamacion de agravios; en la inteligencia que los que no lo intentaren dentro del plazo que se ha señalado, quedarán sujetos á lo prevenido por la Direccion general de contribuciones en su orden de 6 de Noviembre de 1852.

Alcañiz 20 de Febrero de 1855.—El Presidente, Mariano Pascual. 310.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE SEVILLA.

Habiéndose denunciado en esta alcaldía por el Promotor fiscal de imprenta D. José J. de Elizaga el artículo que publicó el periódico denominado La Cruz, Revista religiosa, que empieza con las palabras «Ilamamiento á la antigua fe española,» y concluye con las de «viva, viva, viva mil y mil veces viva María Santísima, concebida sin pecado original,» agregándose la firma de Leon Carbonero y Sol; despues de observarse los trámites prevenidos en la ley, se procedió á sortear los Jueces de hecho que debían decidir sobre este asunto, y aunque se eliminaron algunos señores por causas legales que á su debido tiempo se hicieron presentes y fueron atendidas, habiendo entrado por orden respectivo los que habian sido sorteados tambien en clase de suplentes, quedó definitivamente constituido el jurado con los Sres. D. Francisco Quintanilla, D. Juan Bautista Nouaille, D. Gabiél Campelo, D. Francisco Garcia Carrera, D. Diego Morillo, D. Julian de Cos, D. Miguel Mensague, D. Bernardo Boan y D. Manuel Garcia, quienes declararon no haber lugar á la formacion de causa por cinco votos, que lo fueron D. Juan B. Nouaille, D. Francisco Garcia Carrera, D. Manuel Garcia, D. Diego Morillo y D. Julian de Cos, contra los cuatro restantes, que eran los Sres. D. Francisco Quintanilla, D. Bernardo Boan, D. Gabriel Campelo y D. Miguel Mensague.
Sevilla 2 de Marzo de 1855.—El Conde del Aguila. 363.

Habiéndose denunciado en esta Alcaldía por el promotor Fiscal de imprenta D. José J. de Elizaga el artículo que publicó el periódico denominado La Cruz, Revista religiosa, que empieza con las palabras «El tesoro de los pobres,» y concluye con las de «pasen con oprobio á la posteridad,» agregándose la firma de «Leon Carbonero y Sol,» despues de observarse los trámites prevenidos en la ley, se procedió á sortear los Jueces de hecho que debían decidir sobre este asunto, y aunque se eliminaron algunos señores por causas legales que á su debido tiempo se hicieron presentes y fueron atendidas, habiendo entrado por orden respectivo los que habian sido sorteados tambien en clase de suplentes, quedó definitivamente constituido el jurado en este dia con los Sres. D. Diego Jimenez, D. Manuel Gonzalez, D. Manuel Lahora, D. Francisco Perrúa, D. Antonio Hilario Moreno, D. Manuel Mensague, D. Francisco Ruiz Toranzo, D. Juan Dominguez Gonzalez y D. Ramon Boyer, quienes declararon por unanimidad haber lugar á la formacion de causa: en tal estado pues se pasó al Sr. Juez de primera instancia respectivo el escrito y la denuncia presentada, á fin de que en su vista determine lo que corresponda con arreglo á la ley.

Sevilla 27 de Febrero de 1855.—Pedro de Vegas. 366.

Habiendo sido denunciados para su reedificacion dos solares contiguos situados en esta villa en la esquina

de las calles del Cerrillo de Romero y de la Pava, ó sea en la calle del Loco, á las cuatras de sus frentes de Poniente y Sud, y lindan por Norte con el interior de casas de Zelting, hoy de D. Esteban de la Calle, y de D. Juan María Arroyo, y por Este con corral de la casa en la calle de la Misericordia, de Doña Josefa Roales, ignorándose quién sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre ellos, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á la continuación del expediente, según disponen las leyes de la materia.

Puerto Real 17 de Febrero de 1855.—El Alcalde segundo, Manuel Barragan.—El Secretario, Jo. María Louisa. 266

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE LA HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Remate en virtud del día 17 de Marzo próximo á las doce de la noche de doce á dos.

No habiéndose presentado licitación alguna á la compra de las tabacaleras en esta capital que fueron anunciadas en venta para el día 16 de Febrero último con objeto de reintegrar al Tesoro del alcance resultante contra el difunto D. José Bachiller, tesoro que fue de esta provincia, se ha retrasado y se anuncia nuevamente la subasta, ampliándose esta á otros predios urbanos de la misma pertenencia, á saber:

Fincas situadas en esta capital, cuyos detalles constan en las declaraciones de relasa.

Una casa de planta alta y baja con labo y todos los útiles de hacer pan, sita en el barrio de Santa Ana, señalada con el núm. 7 en la calle pública que conduce desde la plazuela del mismo nombre al convento de las Gordillas: linda por N. con dicha plazuela, por O. con otra casa del difunto D. José Bachiller, procedente de la capellanía que fundó D. Antonio Navapeso, y por S. con un corral, propio de José Alonso, cuyo perímetro forma una superficie de 9218 pies cuadrados, retasado en 69,000 rs.

Un edificio sito en la misma calle, cuyo entrada y única fachada linda por O. con dicha calle, por N. con un corral de la pertenencia del difunto D. José Bachiller, por E. con una boyería del mismo corral, y por S. con la cañería de aguas potables de esta ciudad, cuyo perímetro es de 6707 pies cuadrados, retasado en 39,060 reales.

Una casa de planta baja en el barrio de San Esteban, señalada por S. con el núm. 5: linda por E. con la plazuela de San Esteban, y por O. con la confluencia de las dos calles del Puente y San Esteban: consta en superficie de 6903 pies cuadrados, retasado en 9600 rs.

Un corral con tres cobertizos en el barrio de San Andrés con entrada por el N. con la calle que conduce al cementerio desde la plazuela de San Andrés: linda por E. con la calle de la Parrilla, por S. con la titulada Real, y por O. con la medianería de la casa de Narciso Sastre: contiene la superficie 2714 pies cuadrados, retasado en 2400 rs.

Fincas que radican en esta capital y se anuncian á la venta por primera vez, cuyos detalles constan de la tasación.

Una casa sita en la plazuela de Santa Ana, señalada con el núm. 5 por N., y linda por O. con la citada plaza, con casa de Valentina Diaz y con la de Remigio Serrano, por S. y E. con otra del Sr. Bachiller; la superficie es de 4824 pies cuadrados: consiste en plantas bajas y principal, y está tasada en 40,000 rs.

Otra casa sita en la misma plazuela, señalada con el núm. 6: linda por O. con casa del Sr. Bachiller y de Remigio Serrano, por S. con el acueducto de aguas potables de esta población, y por E. con corral de José Alonso, y con la casa-labona del citado Bachiller; consiste en planta baja y principal, y comprende una superficie de 10,402 pies cuadrados: ha sido tasada en 25,000 rs.

Un corral con boyería, sito en la calle que conduce desde la plazuela de Santa Ana al convento de las Gordillas y al paseo de San Roque: linda por S. con paneas y otra boyería del Sr. Bachiller y con el acueducto de aguas potables de esta población, y por E. y N. con calle Pública, frente á la ermita del Cristo de la Luz: mide en superficie 10,116 pies cuadrados, y se ha tasado en 14,000 rs.

Una casa sita en la calle de Carretas, señalada con el núm. 6: linda por E. con calle de los Gatos, por N. y O. con dos casas de los bienes comunes de la iglesia de San Pedro: consiste en planta baja y principal, y la superficie es de 2614 pies cuadrados, tasada en 14,000 reales, de cuyo valor, deduciendo el de 2002 rs. que se restan á la Hacienda pública por ocho plazos de la venta nacional, y que serán de cargo del comprador, queda para tipo de esta subasta la cantidad de 11,998 reales.

Otra casa sita en la calle de San Segundo, señalada con el núm. 18: linda por E. con casa de los Sres. Revengas, por N. con otra que fue de los mismos señores, hoy de Santiago Martín, y por S. con otra que perteneció al Ilmo. cabildo catedral de esta ciudad, hoy á Doña Castora del Rio: consiste en planta baja y principal, con la superficie de 3434 pies cuadrados: se ha tasado en 30,000 rs., de los que deducidos 6400 por importe de ocho plazos que se restan á la Hacienda pública de la venta nacional, y que serán de cargo del comprador, quedan 23,600 para tipo de esta subasta.

Otra casa sita en la calle de las Gordillas, junto al arco de la Luna, señalada con el núm. 7: linda por S. con el acueducto de aguas potables de esta ciudad, y por E. con corral de la casa núm. 6, sita en la plaza de Santa Ana; por N. con la de Remigio Serrano; la superficie es de 1270 pies cuadrados: se ha tasado en 6000 rs. vn.

Un cajón de madera para vender pan, sito á la izquierda y en la salida del arco del cuartel de esta ciudad, señalado con el núm. 1: linda por E. y S. con la entrada del arco del cuartel, desde el mercado Grande; por N. con el cubo de la muralla, y por O. con la misma: consta de 60 pies cuadrados, y se ha tasado en 6000 rs. vn.

Condiciones para la venta

El acto de la subasta será desde la hora de las doce á las dos del día 20 del mes actual, ante el Sr. Gobernador de esta provincia, en los estrados de la casa-officina del Estado, con asistencia del Administrador que suscriba y del escribano del juzgado de la Hacienda pública.

Los tipos para la venta serán las cantidades que á cada uno se designan, y se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Cada finca se rematará por separado. Los licitadores habrán de presentar fidej. á satisfacción de los señores representantes de la Hacienda pública, el cual se comprometerá al cumplimiento del contrato en igual forma que el principal.

El pago del importe en que fueren rematadas las fincas se hará á metálico, en plata ó oro, en la Tesorería de esta provincia, dentro de las 24 horas siguientes á la de concluida la subasta.

Hecho el pago se otorgará en seguida la correspondiente escritura de venta y se entregará al comprador.

Será de cargo del rematante la satisfacción de los derechos de tasaciones, y del importe de la escritura.

de venta, además de la cantidad que se admitiese en la subasta por valor de las fincas.

Avila 3 de Marzo de 1855.—Manuel Ruiz del Portal. 365

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CUENCA

Ignorándose el paradero de D. Nicasio Morales, Administrador de contribuciones indirectas que ha sido de esta provincia, y debiendo enterarle de un asunto que le pertenece, se inserta el presente anuncio en la Gaceta, designando el término de 20 días para que por sí ó por medio de apoderado, con autorización competente, se sirva presentarse en esta Administración principal, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Cuenca 28 de Febrero de 1855.—Manuel Verca. 334.

FABRICAS DE TABACOS DE SEVILLA

En virtud de providencia del Sr. D. José de Velasco y Fernandez, Intendente efectivo de provincia y Administrador Jefe de las fabricas nacionales de tabacos de esta ciudad, con cuantamiento de Real orden comunicada á la Dirección general de Rentas estancadas, se saca á pública subasta la compra de 1800 fanegas de cebada para el consumo de las caballerías de este establecimiento, con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente formado al intento.

El remate se ha de verificar en el mejor postor en el despacho de esta Administración á presencia del señor Administrador Jefe, del Sr. Contador, y de mi el escribano el día 17 de Marzo próximo á las doce del día Sevilla 16 de Febrero de 1855.—Fernando B. rauduz.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta la compra de 1800 fanegas de cebada para el consumo de las caballerías de este establecimiento, formado en virtud de autorización de la Dirección general de rentas estancadas, fecha 30 de Setiembre último.

1.ª La subasta tendrá efecto á las doce del día, cumplidos que hayan sido los treinta de publicados los correspondientes anuncios en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, en el despacho del señor Administrador Jefe, á su presencia, la del Contador y escribano de estas fabricas, y se adjudicará en el licitador que presente la proposición más beneficiosa á la Hacienda, interiniendo la aprobación de la Dirección general.

2.ª Las proposiciones se presentarán con media hora de anticipación á la que deberá empezar la subasta, en pliegos cerrados, en letra y no en guarismo, y autorizados con la firma del licitador, teniendo por nulos é inadmisibles los que contengan posturas indeterminadas, ofreciendo mejoras sobre el precio más ventajoso que se presente, protestas ni dichas de igual naturaleza.

3.ª No se admitirá pliego cerrado sin que el licitador presente documento en que conste haber entregado en la Caja general de Depósitos de esta ciudad la cantidad de 6000 rs. vn. en metálico para responder á sus proposiciones, los que finalizado el acto de la subasta se devolverán á los que no hayan resultado rematantes, con anotación que así lo exprese, puesto por el Sr. Administrador Jefe, á fin de que vuelvan á recibir sus depósitos en la Caja de la capital, quedando únicamente retenido el del que haya resultado á su favor la subasta, que se conservará hasta la final entrega de la cebada en que igualmente se le devolverá para que retire el depósito.

4.ª El tipo de las proposiciones será el precio á la baja que en el día anterior á la subasta tenga la cebada en el mercado, á cuyo efecto se unirán por el escribano los diarios en que se fijó.

5.ª Si al leerse los pliegos hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá otra nueva subasta en el acto entre los licitadores de aquellas, y en igual forma que la anterior, quedando adjudicado el remate en el que más ventajosa fuese en su segundo pliego cerrado ó el primero que lo hubiese presentado en caso de no mejorar la postura resultará en iguales tipos, á cuyo efecto se numerarán los pliegos al tiempo de recibirlos.

6.ª La cebada ha de ser de la cosecha del presente año, bien granada, enjuta, limpia, sin tamo ni molido, y sin ninguna clase de semilla; y para su admisión será reconocida por las personas que el señor Administrador Jefe designe.

7.ª Es expresa condición que en el término de 10 días, después de haber hecho saber al rematante la aprobación de la Dirección general, ha de dar principio á la entrega de la cebada, no bajando esta de 300 fanegas por lo menos, y completará la totalidad en los 30 días.

8.ª Todos los derechos y gastos de expediente, remate y demás que se originen hasta la entrega de la cebada dentro del mismo establecimiento, inclu o la medición, serán de cuenta del rematante; por manera que la Hacienda no tendrá á su cargo el de subida, y colocarla en los depósitos.

9.ª El importe de la cebada se satisfará por la pagaduría de estas fabricas al mes de su total entrega, ó antes si los fondos lo permitieren, en la clase de moneda que regen sus consignaciones de la Tesorería de provincia.

Módulo de la proposición.

D. N. N., enterado del anuncio publicado en la Gaceta del día, me obligo á entregar en las fabricas de tabacos de Sevilla en el término y bajo las bases que se establecen en el pliego de condiciones, 1800 fanegas de cebada al respecto de cada fanega.

Sevilla 16 de Febrero de 1855.

4.ª sección.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Domínguez, Juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número D. Pedro Clemente Marin, está señalado el día 17 del corriente, á la hora de las doce, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sito en el piso bajo de la territorial, para la subasta de dos terceras partes de una casa, sita en esta población calle de Mira el Rio bajo, señalada con los números 4 antiguo y 8 moderno, de la manzana 97, correspondiente á la testamentaria de D. Gregorio Abasca, cuya finca en su totalidad comprende 3071 un octavo pies superficiales, y ha sido retasado por el arquitecto de la escuela especial de arquitectura D. Luis Martín y Menendez en la cantidad de 48,807 rs. vn., por cuya suma se subastarán dichos dos terceras partes de casa, rebajándose las cargas que sobre sí tengan.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de las referidas dos terceras partes de casa, que no ha pertenecido á bienes nacionales, mayorazgos ni vinculaciones, podrán verificarlo en el día, sitio, y hora designados, admitiéndose antes en la escribanía citada, sita en la Calle Mayor, números 108 y 110, enarbo bajo de la derecha, las proposiciones que se hicieren, siempre que sean arregladas.

Madrid 5 de Marzo de 1855.—Marín. 370

A voluntad de su dueño, y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jovero de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del escribano de número D. Juan García de Lara, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte y su calle de los Abades, números 18 nuevo y 19 antiguo, de la manzana 61, que comprende

2659 pies y 18 céntimos de sitio, y ha sido tasada por el arquitecto D. Leopoldo Zoilo Lopez en la cantidad de 69,475 rs., á rebajar cargas.

Un solar, sito tambien en esta corte y su calle de Buenavista, núm. 41 nuevo, 29 antiguo de la manzana 21, que contiene 1986 pies, y ha sido tasado por dicho arquitecto en 21,223 rs., á rebajar cargas.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de las referidas fincas acudan al juzgado de S. S. por la escribanía del Sr. Lamadrid, que se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas; bien entendido que el remate de las referidas fincas se celebrará el día 26 del corriente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, á las doce de la mañana.

Madrid 5 de Marzo de 1855.—Lamadrid. 352

En virtud de providencia del Sr. D. Gervasio Ucalay, Magistrado honorario de la Audiencia de Pamplona y Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada del escribano del número de la misma D. Francisco Morcillo y León, y para pago de un acreedor se saca á pública subasta, por término de 30 días tres partes de cuatro de que consta la dehesa denominada Albarágena, sita en el término de Valencia de Alcañiz, provincia de Extremadura, cuyas cuatro partes constan de 975 fanegas de tierra de primera, segunda y tercera clase: 1603 encinas; 2470 chaparrós; 506 alcornoques; 43,000 macheros, y el agua que le corresponde, tasado todo en la cantidad de 143,160 rs., á cuyas tres partes le corresponden de valor 107,370 rs.; quien quisiere hacer postura á dichas tres partes de dehesa acuda ante el mencionado Sr. Juez y citada escribanía, que se le admitirá siendo arreglada.

Madrid 3 de Marzo de 1855.—Francisco Morcillo y Leon. 353

D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, de que el infrascrito escribano da fe.

Por el tipo edicto y plazo improrrogable de nueve días cito, llamo y emplazo á D. Leon Martínez, que se ocupó en negocios de minas en esta corte y en Lhendelaencina, para que se presente en la cárcel de esta villa á mi disposición, ó en la audiencia de mi juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que por virtud de Real orden estoy instruyendo contra el mismo y otros concertes por conspiración para la rebelión armada en favor del Conde de Montemolin; con apercibimiento de que si espirado dicho plazo no compareciese, se sustanciará la causa con los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía, teniendo las diligencias que en esta forma se practiquen la misma fuerza que si con él se entendiesen personalmente, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1855.—Vicente Sebastian Garcia.—Por mandado de S. S., Juan Cuervo. 359

D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de guerra y Juez de primera instancia del partido judicial de Santander.

Habiendo promovido pleito ejecutivo en este juzgado y testimonio del infrascrito escribano, por Don Pedro de Salas, de esta vecindad, contra D. Manuel Pardo, que ha sido su convecino, sobre pago de 4000 reales vellón, é intereses vencidos del 3 por 100, fundando su acción en una escritura pública de plazo pasado, habiéndose librado ejecución el 12 de Enero último y realizado la obra en varios efectos y mercancías existentes en una tienda subarrendada por el demandado; y no habiendo podido hacerse saber á este el estado de la ejecución, se libró un despacho exhortatorio para cualquiera de los Sres. Jueces de primera instancia de Madrid, en el supuesto de que residia en aquella villa y corte. Mas resultando no ser así, resultando que se ignora su paradero, he dictado hoy providencia á petición del ejecutante, previniendo la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta del Gobierno.

Por tanto pues se cita, llamo y emplazo á D. Manuel Pardo, para que enterado del estado del asunto comparezca, si viere conveniente, dentro de nueve días, contados desde la publicación del presente, á excepcionar, por sí ó por medio de apoderado legítimo contra la ejecución librada, y á ejercitar sus derechos y acciones en el juicio pendiente; en la inteligencia que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario todas las actuaciones y diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal, y en ausencia y rebeldía le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 26 de Febrero de 1855.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S., José María Oloran. 372

Tribunal de Comercio de Madrid.—En junta general de acreedores á la quiebra de la sociedad titulada «Viuda de Pardo é hijos» celebrada el día 2 del corriente, se hicieron por parte de dicha sociedad las proposiciones siguientes:

1.ª La sociedad quebrada «Viuda de Pardo é hijos» cede á sus acreedores en pago de sus créditos: el que á la misma sociedad le pertenece en virtud de escritura pública otorgada en la ciudad de Valladolid, y ante el escribano de su número D. Buenaguía García Noriega el 25 de Julio de 1851, importante 446,909 reales, según los inventarios hechos con arreglo á la misma escritura y asistencia del deudor que los autorizó y aprobó.

2.ª Aunque el crédito cedido en el artículo anterior excede al pasivo de la quiebra, la cesión del crédito de los 446,909 rs. es sin limitación ni restricción de ninguna clase.

3.ª Los acreedores aceptan la explicada cesión, y en su virtud le dan por solvente á la sociedad quebrada, cuyas proposiciones quedaron admitidas por todos los concurrentes á la junta y cantidad suficiente, con la adición de que para su más cómoda y fácil ejecución había de nombrar y nombró la misma junta una comisión, compuesta de D. Juan Becerra y Gil y Don Gerónimo del Valle en propiedad, y á D. Juan de Dios Salazar como suplente, á quienes autorización de la manera más amplia para que los representen, para que liquiden sus respectivos créditos, que para lo judicial ó extrajudicialmente cobren el que se les ha cedido, y para que, según vayan cobrando, lo distribuyan entre los mismos acreedores sueldo á libra, entendiéndose tambien que los autorizaban para nombrar procurador ó procuradores y hacer toda clase de gestiones que contengan en juicio ó fuera de él, y aun para transigir con el mismo acreedor, si lo hubieran conveniente.

Lo que se hace público, á fin de que si alguno se creyere con derecho á oponerse á ellas pueda verificarlo en esta Tribunal, plazuela de la Lanza, núm. 14, piso principal, dentro de los ocho días, y por las causas que al efecto señala el art. 1157 del Código de comercio, y el 199 de la ley de enjuiciamiento; en la inteligencia de que, pasado este término, se acordará su aprobación ó lo que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo de 1855.—José de Celis Ruiz. 405

Licenciado D. José Joaquín Erasó, Juez de primera instancia en propiedad de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita, llamo y emplazo por término de 30 días á las personas que se crean con derecho al patronato de las fundaciones que hizo en su testamento de 21 de Febrero de 1567, en sus cláusulas 23 y 35 Doña María Pretel, viuda que fue de Don

Pedro Martínez, para que dentro de dicho plazo concurran por sí ó por medio de procurador en este mi juzgado y escribanía del infrascrito, á evacuar el traslado que les he conferido en auto de 12 del actual en la demanda interpuesta por D. Lorenzo Martínez de Dueñas en 26 de Enero último, reclamando se declare que á su esposa Doña María de la Encarnación Dávalos Castiello Palomo, corresponde el ejercicio de los derechos de patronato, y que tiene tambien derecho á las obras pías ó fideicomisos familiares instituidos por la Doña María Pretel, cuyos bienes radican en Pedro Martínez, pueblo de este partido; pues si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 14 de Febrero de 1855.—Licenciado J. Joaquín Erasó.—Por mandado de S. S., Pedro de Alarcón. 285

Ignorándose la habitación ó punto donde reside en la actualidad D. Juan Bautista Escayola, y debiendo celebrarse con el mismo juicio de conciliación; á instancia de D. Cayetano Palomar, como apoderado de D. Gregorio y D. Benito Campero, D. Fernando Abad, Doña Bernarda y Doña Antonia Elizondo y Doña Manuela Jordan, sobre pago de 7020 rs., procedentes de unas acciones de minas, se le cita por el presente anuncio para que por sí ó por persona que le represente con poder bastante, comparezca á verificarlo el día 13 del corriente que he señalado, para que tenga efecto á las doce del mismo en mi audiencia, sito en la plaza de la Constitución, portales del Paso; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá con arreglo á lo prevenido en la ley.

Madrid 6 de Marzo de 1855.—El Alcalde constitucional, Francisco Martín y Serrano. 428

D. Timoteo Jimenez Palacio, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía laical, si quiere el bracion de misas, fundada en la iglesia parroquial de San Felipe, de esta ciudad, por María Deyta, vecina que fue de la misma, en el año de 1667, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este juzgado; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad he mandado en providencia d. hoy, á solicitud de D. Pablo D. yto y Casap, vecino de Arbes, se haga el presente emplazamiento.

Dado en Zaragoza á 3 de Marzo de 1855.—Timoteo Jimenez Palacio.—Por su mandado, José García. 394

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Domínguez, Juez togado de primera instancia del distrito de la Unión, ciudad de esta Corte, refrendada del escribano de número de la misma doctor D. Mariano García Sancha, se cita, llamo y emplazo por tercera y última vez á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Don Juan José de Hoces y Serna, vecino que fue de esta corte, y á los que tengan cuentas pendientes con el mismo y no se hayan presentado ya, para que en el preciso término de 10 días, que empezarán á correr y contar: desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducir en legal forma las acciones de que se consideren asistidos en los autos pendientes en dicho juzgado y por la citada escribanía; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar: se convoca á junta general á todos los interesados á dichos bienes, estando señalado para la celebración de ella el lunes 26 del corriente mes y hora de la una de su tarde en la sala de audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la territorial de esta Corte. 392

D. Antonio Godínez y Zoa, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y de la inculta y militar de San Juan de Jerusalén, Auditor honorario de Marina, socio corresponsal de la Real sociedad económica de Amigos del país de la ciudad de Jerez de la Frontera, y Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos ó parientes del finado presbítero D. Manuel de Balderrama, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado y escribanía del infrascrito, á percibir lo que se adeudaba al expresado finado en los autos de testamentaria concursada de D. Manuel de Arezeto y Antola; apercibidos que pasado dicho término sin que lo verifiquen, las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 25 de Enero de 1855.—Antonio Godínez y Zoa.—Manuel de Urrueneta y Parrá. 393

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de la misma, se ha señalado nuevamente para junta general de acreedores á la testamentaria del señor Brigadier D. Juan Lucarte el día 21 del corriente á la una en el indicado juzgado, calle de Atrcha, local de Santo Tomas, piso entresuelo. 396

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Zaballuru, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta capital, refrendada del infrascrito escribano del número, se venden en pública almoneda diferentes sillars de montar, de cuero, de distintas clases, calzadas y otros efectos del arte de guarnicionero, los muebles, ropas y demás enseres que han quedado pertenecientes á la testamentaria de D. Ventura Lopez Ballesteros; y para que tenga efecto se han señalado los días 15 y 16 del presente mes de Marzo, desde las diez de su mañana en adelante, en la casa núm. 15 de la calle de San Nicolas, piso bajo del patio. Los que quieran interesarse en su adquisición y enterarse de los efectos, podrán pasar á la referida casa los días señalados, ó antes por la escribanía del que suscribe, sita en la plazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo, donde se admitirán las posturas que se hagan, siendo arregladas.

Madrid 3 de Marzo de 1855.—Fermín Gutierrez y Gomara. 380

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del escribano del número D. Sebastian Carbó, se cita, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho, con arreglo á la ley de desvinculación, á suceder en la mitad vinculada de un patronato Real de legos de 25,000 ducados, fundado en 30 de Julio de 1722 en testamento otorgado por D. Antonio Martínez de Ventadas, en Santa Cruz del Valle de Mena, provincia de Burgos, y constituido sobre una casa en Madrid, calle de Bordadores, número 15 antiguo y 10 moderno de la manzana 388, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acudan á usar de él al referido juzgado, por sí ó por medio de apoderado; apercibidos que de no verificarlo les parará entero perjuicio. 378

D. Manuel Gomez Castilla, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos y cualquiera de los acreedores á los bienes de D. Juan

Somalo Hermosilla, vecino de la villa de Pedroñeras, para que dentro del término de 30 días, contados desde hoy, comparezcan en este juzgado á deducir el derecho que les asista; pues que de no hacerlo, pasado dicho término, se continuarán los autos que se instruyen por demanda de tercera dotal, presentada por Doña Felipa Sanz, consorte del D. Juan Somalo, en que pide que de los bienes de su consocio se le adjudiquen hasta la cantidad de 303,425 rs. y 23 mrs. hasta su conclusión, sin mas citarle ni emplazarle, y les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que no puedan alegar ignorancia, he acordado insertar el presente en la Gaceta del Gobierno.

Dado en Belmonte á 12 de Febrero de 1855.—Manuel Gomez Co-tilla.—Por su mandado, Manuel Martín Lopez. 404

D. Manuel Ceferino Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á las capellanías que con servicio en la iglesia parroquial de la villa de Vilagarcía dotaron y fundaron Catalina Sanchez, Francisco Prieto Arévalo, Benito Marcos Arévalo, María Duran Prieto y D. Juan Prieto, vacantes por fallecimiento del presbítero D. Juan de Mata, para que en el término de 30 días lo deduzcan en forma en este juzgado, pues trascurrido les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llerena á 22 de Febrero de 1855.—Manuel Ceferino Gonzalez.—Por mandado de dicho señor, Gregorio Fernandez y Sola. 379

D. Julian Martinez Yanguas, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Hago saber que en los autos de testamentaría de D. José Bachiller, vecino que fue de esta capital, hoy concurso necesario, en virtud de renuncia hecha por su hijo único heredero D. Julian, he mandado por auto de este día convocar á junta general de acreedores para el día 12 de Abril próximo á las diez de la mañana en la sala-audiencia del juzgado; en su consecuencia se cita y llama á todos los acreedores que pueda haber con derecho al caudal concursado, ausentes y con paradero ignorado, á fin de que en el referido día y hora se presenten por sí ó por medio de persona competente autorizada; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 28 de Febrero de 1855.—Julian Martinez Yanguas.—Por mandado de S. S., Eugenio Iparaguirre. 390.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, referendada del escribano del número licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se cita y emplaza á D. Gu tayo Kellengel, para que el día 15 del corriente, á las dos de su tarde, comparezca en su juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial á celebrar juicio verbal por sí ó persona que le fuere legítimamente representante con el apoderado de la sociedad minera titulada «La Buena dicha», sobre que suti fuer los dividendos correspondientes á la acción que posee, núm. 104 de dicha sociedad, y que estan en descubierto; bajo apercibimiento que si no lo verifican autorizará la acción expresada. Madrid 6 de Marzo de 1855.—La tra. 406

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Zaballuru, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés y escribano del número de D. Manuel Sainz de la Lastra, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que en concepto de herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes de D. Matías Villa y Rivas, vecino que fue de este corte, y que falleció abintestado en el día 28 de Febrero próximo pasado, se presenten á deducir en forma en dicho juzgado y escribanía, sito en la calle de Calderón de la Barca, núm. 3, cuarto bajo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 7 de Marzo de 1855.—Lastra. 407

Alcaldía Constitucional de Madrid.—Juzgado del Prado.—De orden del Sr. D. Luis de Entrambasaguas, Alcalde Constitucional de este juzgado, y á instancia de los señores herederos del Sr. D. Pablo Collado, se cita para celebrar juicio de conciliación sobre pago de rs. vn. al Sr. D. Tomas Garcia Luna, de esta vecindad, cuya residencia se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado en legal forma, asociado de hombre bueno, comparezca á celebrar dicho acto, el día 14 del corriente mes de Marzo á la una de su tarde en la audiencia de dicho juzgado del Prado, sito en la plaza de la Constitución, núm. 7, cuarto principal. 408

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 11 DE MARZO.

Varios periódicos de la capital se han ocupado estos días, con referencia á uno de provincias, de una conspiración que se suponía descubierta en Morella, y cuyo objeto era el de entregar la plaza á los partidarios del Conde de Montemolin, sorprendiendo al efecto la guarnición, y asesinando á sus principales Jefes. Los pormenores publicados acerca de este plan han dado á los ojos del público una verosimilitud que nos obliga á declarar, competentemente autorizados al efecto, y asesinando á sus principales Jefes. Los pormenores publicados acerca de este plan han dado á los ojos del público una verosimilitud que nos obliga á declarar, competentemente autorizados al efecto, y asesinando á sus principales Jefes. Los pormenores publicados acerca de este plan han dado á los ojos del público una verosimilitud que nos obliga á declarar, competentemente autorizados al efecto, y asesinando á sus principales Jefes.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 10 de Marzo de 1855.

Abierta á la una y cuarta, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Pasaron á la comisión de actas 10 pliegos remitidos por el Sr. Ministro de la Gobernación que contenían las de las elecciones que para llenar las vacantes de Diputados á Cortes se han verificado en los distritos de las provincias de las Baleares y de Burgos.

Lejóse la lista de las peticiones últimamente recibidas en secretaría, y señaladas con los números del 295 al 319, y pasó á la comisión que entiende en el asunto.

También pasó á la comisión respectiva una exposición del Obispo de Lérida, haciendo observaciones sobre el proyecto de ley de desamortización presentado por el Gobierno.

Díjose cuenta, y las Cortes quedaron enteradas, del objeto de las sesiones en su reunión de ayer.

Se leyó el dictamen de la comisión de presupuestos sobre las cargas de justicia (véase el Apéndice al Diario de las Sesiones de hoy), y el Sr. Presidente anunció que se imprimiría y repartiría, y se señalaría día para su discusión.

Leída una proposición de ley sobre las suertes repartidas á los yunteros, braceros del campo, militares y viudas, dijo en su apoyo, como uno de sus autores.

El Sr. Secretario GONZALEZ DE LA VEGA: Señores, ofendería la ilustración de los Sres. Diputados si me detuviera á hacer un examen prolijo de los fundamentos en que se ha venido apoyando hasta el día la propiedad de terrenos repartidos, en virtud de diferentes disposiciones del Gobierno, y á consecuencia de algunas leyes. El deseo de que en la actualidad, y con motivo de la desamortización de los terrenos de propios, no pudiera confundirse la propiedad que tienen ganada y adquirida de una parte los braceros y yunteros, y de otra los militares que prestaron en otros servicios en la guerra de la independencia y los que después han prestado á su país, los cuales han sido recompensados con pequeñas porciones de terrenos de esta clase, es lo que me ha movido á presentar á las Cortes este proyecto, á fin de que reuniendo ó recapitulando en una sola ley, independiente de la de desamortización, todas estas pequeñas porciones repartidas y concedidas con arreglo á las leyes á los braceros, yunteros, militares y viudas, se evite una confusión que podría ser muy lamentable al tiempo de hacerse la desamortización relativamente á los terrenos de propios.

Ruego pues á las Cortes se sirvan tomar en consideración este proyecto, á fin de que pasando á las sesiones estas muchas una comisión que dictamen acerca de él.

Hecha la oportuna pregunta, se tomó en consideración el proyecto del Sr. Gonzalez de la Vega y otros, y pasó á las sesiones para el nombramiento de comisión.

Lejóse acto continuo otra proposición que decía así: «Pedimos que se nombre una comisión que reclame del Gobierno todos los expedientes relativos á los títulos de médicos, cirujanos y farmacéuticos que haya motivos para sospechar fueron expedidos ilegalmente, y proponga lo que crea conveniente.»

El Sr. Codorniu, uno de sus autores, se reservó apoyarla para cuando estuviera presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Pido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. PRESIDENTE: Le tiene V. S.

El Sr. LOPEZ INFANTES: La línea del ferro-carril de Villasequilla á Toledo, concedida á D. José Zaragoza y compañía, se ha anulado; pero como esto puede servir de base al camino que después se hará hasta Talavera, desearía saber si por parte del Gobierno serían aceptadas, en lo que tuvieren de admisibles, las proposiciones que la Diputación provincial, el Ayuntamiento ó los particulares hicieran.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: El Gobierno está dispuesto á examinar todas las proposiciones que se hagan relativas á las construcciones de ferro-carriles, y mucho mas en una línea tan importante como esa, que partiendo de Villasequilla, y puesta en comunicación con Toledo, puede dirigirse á Talavera, atravesando toda la vega del Tajo hasta Almaraz. Esta concesión se había hecho á una compañía, la cual no cumplió con las condiciones del contrato, dando lugar á que se declaro que había caducado aquella concesión; por consiguiente, los que quieran hacer nuevas proposiciones tienen ancho campo para presentarlas al Gobierno; este las examinará, y si las encuentra aceptables, propondrá á las Cortes lo que crea conveniente para hacer (sa línea), que repito es de mucha importancia.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Doy gracias al Sr. Ministro de Fomento por la benevolencia con que se ha dignado contestar á mi pregunta.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: ábrese discusión sobre los dictámenes de la comisión de peticiones.

Aprobóse sin oposición el señalado con el número 194. El día número 195 decía lo siguiente:

«Varios vecinos pobres del pueblo de Vicálvaro exponen á las Cortes que, después de abolida la contribución de consumos, se siguen subsistiendo en dicho pueblo los derechos en mayor escala que los señalados en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con notoria infracción de la ley.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno.» Después de su lectura, dijo

El Sr. Marques de ALBAIDA: Señores, me parece que no solo en el pueblo de Vicálvaro, sino en otros, se adopta la costumbre de reclamar los derechos de consumos con otra denominación ó con otro objeto. Es preciso que el Gobierno tenga cuidado de que esto no suceda así, porque entonces una de las pocas conquistas que ha proporcionado á los pueblos esta media revolución, sería enteramente defraudada, y la generalidad de los vecinos dirían: «si yo pago la misma cantidad, ora sea para este, ora para otro objeto, lo que se ha hecho nos es mas que una cuestión puramente de nombre. El Gobierno debe estorbar que se restablezcan estos derechos, como tambien publicar en la Gaceta de Madrid la lista de todos los pueblos que tenían el derecho de puertas, y lo que pagaban en ese concepto, para que se vieran los considerables ahorros que hemos proporcionado los Diputados de estas Cortes constituyentes; y disponer tambien que en las provincias se publique una lista igual, relativamente á todos los pueblos de la misma provincia y del total, de manera que en la Gaceta del Gobierno constase por provincias todo lo que se viene ahorrando, y en el Boletín oficial de cada una de estas todo lo que ahorran los pueblos. Este seria un buen sistema para que los pueblos vieran lo que habían venido ganando con esta media revolución; sería ademas un medio moral para ver las ventajas que se sacan de la discusión de estos cuerpos

á los cuales tan pronto se les ataca, asegurando que no hacen nada, como diciendo que hacen demasiado.

Siento que no esté presente el Sr. Ministro de Hacienda: sin embargo, espero que sus compañeros de Gabinete le harán presente estos deseos que, lejos de ofrecer inconvenientes, han de dar fuerza moral al Gobierno. Espero ademas que el Ministerio hará cuanto esté de su parte para que todas las contribuciones sean directas, contribuciones que tarde ó temprano han de acabar por ser populares.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Yo haré presente al Sr. Ministro de Hacienda las observaciones del Sr. Orseno. Sin embargo, diré á S. S. que hay provincias en las cuales ciertos derechos de consumos indirectos son indispensables, como sucede en Cataluña.

Leído el dictamen sobre la petición señalada con el número 196, en la que los vecinos de la villa de Alcaudete piden á las Cortes se les aplique la gracia concedida en el Real decreto de 21 de Agosto de 1848 sobre rebaja del 70 por 400 respecto á los atrasos de censos y memorias, hicieron algunas observaciones los Sres. Caparrós, Ministro de la Gobernación y Puig, aprobándose el dictamen con la adición de que el Gobierno dé cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.

Fueron aprobados sin discusión los dictámenes relativos á las peticiones números 197 y 198.

Se leyó el 199, que decía: «El Ayuntamiento constitucional de Ibiza pide á las Cortes se sirvan acordar, que por la Administración de Hacienda pública de las Islas Baleares se le entreguen 7800 pesos de las pensiones en especie de sal correspondientes á los años de 1852, 53 y 54, que les están concedidas por Real cédula de 13 de Marzo de 1855, confirmada por las Cortes constituyentes en 22 de Setiembre de 1837 para cubrir las atenciones de beneficencia por atrasos de la pensión de 2600 pesos en especie de sal asignada cada año.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno.» Después de su lectura, dijo

El Sr. PEREZ (D. Ramon): Señores, la reverente exposición que el Ayuntamiento constitucional de Ibiza dirige á las Cortes tiene por objeto reclamar el pago de la pensión de 2600 pesos anuales en especie de sal que las Cortes de 1837 confirmaron, que se ha venido abonando hasta 1851, y que desde 1852 hasta la fecha ha dejado de abonarse sin saberse la causa.

Señores, esa pensión está destinada al sosten de la casa de niños expósitos de Ibiza, y siendo tanta la miseria que hay en la isla por las grandes sequías que allí se notan, y no contando el Ayuntamiento con recursos para atender á esa sagrada obligación, tiene que implorar muchas veces la caridad pública, cuando no lo hacen las pobres nodrizas para atender á la subsistencia de esos desgraciados seres. Por lo tanto yo ruego á la comisión se sirva adicionar el dictamen, diciendo: «y que de cuenta á las Cortes de la resolución que adopte, porque conviene que lo antes posible se atienda á esa justísima petición.»

El Sr. PUIG: La comisión no tiene empeño en defender su dictamen: no ha propuesto que el Gobierno haya de dar cuenta de la resolución que adopte, porque no ha querido prodigar esa fórmula, obligando un día al Gobierno á dirigir al Congreso 300 ó mas comunicaciones que podrán dar lugar á nueva discusión. Sin embargo, las Cortes pueden acordar lo que estimen justo en el caso de que se trata.

Los Sres. Lemery y Vinent apoyaron la súplica del señor Perez.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: Asuntos importantísimos del servicio público impiden al Sr. Ministro de Hacienda encontrarse aquí: por eso no puede contestar al discurso del Sr. Perez; pero yo diré á los Sres. Diputados por las Islas Baleares que interpondré mi influjo cerca de mi compañero, á fin de que esa justa petición sea favorablemente resuelta.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Creo que estamos en el caso de tomar en consideración lo propuesto por los Diputados de las Baleares, recomendando al Gobierno que dé cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.

El Sr. LEMERY: Quedo satisfecho con lo manifestado por el Sr. Ministro, y únicamente deseo excitar á S. S. para que cuanto antes decida en un asunto que no puede diferirse, puesto que se trata de niños expósitos que se mueren de miseria.

Se aprobó el dictamen de la comisión, con la adición de que el Gobierno dé cuenta á las Cortes de la resolución que resuelva.

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

asesnado por los facciosos en 1839, y su fortuna la perdió.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Tengo que repetir lo que dije ya con motivo de otras peticiones. El Gobierno se ha decidido á no proponer ninguna pensión á las Cortes, porque si se abre la puerta, y vamos concediendo unas tras otras, llegará el caso de que, ó tendremos que ser injustos, ó que elevar el presupuesto á 2 ó 3 millones mas.

El Sr. ULLOA: No he querido hacer cargo al Gobierno; mi ánimo ha sido llamar su atención á esa petición de que se trata, porque es de justicia.

El Sr. GARRIDO: La comisión ha visto esa exposición que se hace sin mas antecedentes, y propone que pase al Gobierno para que este lo examine y vea si debe acceder, y á pesar de lo que se ha dicho, la comisión insiste en su dictamen.

Después de unas breves palabras del Sr. Ruiz Pons quedó á robado.

Se leyó el que decía relacion al núm. 207 que se inserta á continuación:

«La Diputación provincial de Castellon de la Plana pide que las Cortes se sirvan declarar que las Reales órdenes de 22 de Diciembre último, por las cuales se devuelve á las Administraciones principales de Hacienda pública el conocimiento de los asuntos de estadística y agravios de cupos y cuotas de contribuciones con todos sus preliminares, no han derogado ni modificado en esta parte lo dispuesto por la ley de 3 de Febrero de 1823.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

Después de leerse expuso

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Las Cortes no extrañarán que yo use de la palabra en este negocio, puesto que se trata de una exposición de la Diputación de la provincia que tengo el honor de representar. El otro día el Sr. Ministro de la Gobernación (que siento no se halle presente en este momento), manifestó á las Cortes que estaba entendiendo con el de Hacienda para que las Diputaciones continuasen en el conocimiento de los asuntos de estadística. Esto pide la Diputación de Castellon, porque ha sido siempre del conocimiento y atribuciones de las Diputaciones provinciales, y porque cuando se estableció la ley de 3 de Febrero nada se dijo de que no entenderían de estos negocios, por mas que se dispusiese otra cosa en el decreto de 22 de Diciembre último, época en que estaban reunidas las Cortes constituyentes, y en la cual no sé cómo el Gobierno se permitió legislar sin venir á pedir autorización á las mismas. Esto ademas tiene otra consecuencia, y es la economía que resultaría en los gastos públicos. Las Diputaciones, al establecerse, han tomado el personal que tenían en 1843, mientras que las oficinas de Hacienda conservan el que han tenido siempre para el conocimiento de estos mismos negocios. De modo que el Estado paga por este concepto en el presupuesto general y en el provincial, y de esto dimana gravamen á los pueblos, entorpecimiento en los negocios, y una especie de lucha en la Administración, que ningun resultado bueno puede producir. A mí me parece acertado el dictamen de la comisión; pero quisiera que el Gobierno, haciéndose cargo de estas observaciones, resolviese pronto y á favor de las Diputaciones esta cuestión para que pudiesen conocer de los negocios de estadística y agravios de cupos y cuotas de contribuciones.

No veo presente al Sr. Ministro de la Gobernación ni al de Hacienda; pero me atreveré á suplicar al Sr. Ministro de Fomento que se lo haga presente á sus dignísimos compañeros, para que cuanto antes decidan esta cuestión en el sentido que he tenido el honor de indicar.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Prometo al señor Bayarri que lo haré así con muchísimo gusto.

Sin mas discusión quedó aprobado el dictamen.

Lo fueron igualmente los señalados con los números desde el 208 hasta el 213 inclusive.

Se leyó el núm. 214, y decía:

«Los Ayuntamientos de las capitales de partido de la provincia de Orense piden á las Cortes se sirvan decretar la rebaja de las contribuciones que gravan dicha provincia, en atención al desgraciado estado en que esta se encuentra.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno.»

El Sr. YANEZ RIVADENEIRA (D. Manuel): Llamó la atención del Gobierno acerca del lastimoso estado en que se encuentra la provincia de Orense, ya por la falta de la cosecha de vinos, ya por no haberse concluido la carretera de dicha capital á Vigo, siendo muy pocos los trozos que faltan para concluirse. El Sr. Ministro de Fomento ofreció ver el expediente de esta carretera, y hacer cuanto esté á su alcance para su terminación.

Sin mas discusión quedó aprobado el dictamen.

Continuando en el orden del día, se aprobó sin debate el dictamen de la comisión de ferro-carriles para que se confirme la concesión del del Grao á Valencia y de Valencia á Játiva.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión de las bases. Se leyó el dictamen de la comisión sobre la base 9ª que trata de la organización del Senado por nombramiento de la Corona y con carácter vitalicio; el voto del Sr. Olózaga, que propone el Senado electivo, y la enmienda del señor Barrera, que pide se elijan al mismo tiempo los Senadores y los Diputados, pasando á formar el Senado los mas ancianos entre los elegidos.

A petición del Sr. Moreno Barrera se consideró esa enmienda como adición al voto particular del Sr. Olózaga, y se dejó para después que las Cortes hayan decidido si el Senado ha de ser electivo ó vitalicio.

Abierta discusión sobre el voto del Sr. Olózaga, dijo

El Sr. GURL Y RENTE: Señores Diputados, desde hace largo tiempo se está verificando una difícil lucha entre los derechos de los pueblos y los privilegios; yo que soy un hombre del pueblo, venido aquí por el pueblo y para el pueblo, defenderé sus intereses con la honradez de mi corazón, con el respeto profundo que me infunde este recinto, con el amor y lealtad que debo á la Reina de España, cuyo sólido fundamento es la voluntad nacional, fuente de donde nacen todos los poderes de la tierra; cuyo indestructible asiento es el amor de los pueblos, porque nunca está tan segura la Monarquía como cuando descansa en el amor y la felicidad de los buenos ciudadanos.

Y yo que creo que son idénticos los derechos de los 20 millones de habitantes de España; yo que creo que todos son iguales ante la ley; yo que creo que los hombres no valen por lo que fueron sino por lo que son, no por lo que representan sino por el valor intrínseco de sus virtudes y conocimientos, me opondré á todas las condiciones de renta del Senado propuesto por el Sr. Olózaga, y á todos los requisitos y privilegios del que presenta la comisión, y á todo lo que no sea la elección libre y espontánea de los pueblos.

Señores Diputados, como la verdadera libertad consiste en ser esclavo de la ley, yo creo que la libertad de la inteligencia consiste en ser esclavo de la verdad; la libertad de la voluntad en ser esclava de la virtud; trastornad este orden, y habréis herido de muerte la libertad; rompí la ley, y en su lugar vereis entronizada la fuerza; destruid la virtud, y en su lugar vereis entronizado el vicio; destruid la verdad, y en su lugar vereis entronizado el error; buscad una manera de elegir los Senadores que no consista en la igualdad legal y en la virtud, la razón y la verdad, y no le dareis á los pueblos otra cosa que tiranía y esclavitud. Y yo, cuya situación especial conocen todos, que á pesar de ello he merecido la confianza de los pueblos, no dejaré defraudadas sus esperanzas.

En el mundo existen tres grandes autoridades que son las que forman la civilización, y que por lo mismo constituyen el alma de las naciones. Estos tres elementos son la autoridad religiosa, la autoridad política y la autoridad filosófica.

Estas tres autoridades es necesario que concurren para la formación de las leyes, pero sin que resulte ninguna privilegiada. Si privilegiamos la autoridad religiosa, el resultado seria tener un Senado teocrático; si privilegiamos la autoridad política, tendríamos un Senado de partido, y si privilegiamos la autoridad filosófica, resultaría un Senado de sabios que querían hacer pueblos para las leyes, y no leyes para los pueblos. Es menester pues que no haya privilegio para ninguna.

El poder legislativo es necesario que solo la nación lo confiera; de lo contrario incurriríamos en un grave error. Si confesamos que en la nación residen los poderes, no podemos permitir que esa autoridad la dé á los Senadores

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

«La comisión es de dictamen que pase al Gobierno, dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.»

quien no la tiene. Además, el poder legislativo conoce mejor que nadie sus necesidades, y nadie mejor por consiguiente puede saber a quién debe elegir para que las satisfaga.

Dije, señores, que el poder legislativo nacia de la nación, y que ella solo podía concederle, porque nadie conoce mejor que ella sus necesidades, y es seguro que mandará a la Cámara aquellos hombres que crea mas conveniente. Yo creo que no habrá uno que pueda comparar la elección hecha por la nación con la elección hecha por otro poder.

Señores, toda la defensa de mi opinión la voy a fundar en las palabras de un hombre el mas honrado y sabio que ha tenido España, y cuyo nombre pasará a la historia, y será inmortal por sus virtudes nunca desmentidas. El hombre sabio y eminente patriota a quien me refiero es D. Agustín Argüelles. «Yo probaré, decía el inmortal D. Agustín Argüelles, que no habrá una sola persona en España que valga algo, que en su vida mas ó menos larga, presente títulos que lo hagan acreedor a la gratitud de sus conciudadanos, que no venga al Senado á representarlos.»

Y en otra discusión: «y juzga la comisión, que no habrá hombre de algunos conocimientos, y que se haya hecho amar entre sus conciudadanos, por su celo, patriotismo y talento que no sea nombrado para este segundo Cuerpo colegislador, destinado á que revele lo que se haya de erminado por el otro, y como que aquel se compondrá de hombres que á los conocimientos, que para hallarse en el naturalmente tendrán, reúnan la experiencia que solo dan los años; he dicho que este segundo Cuerpo colegislador contribuirá á perfeccionar y consolidar el sistema representativo.»

De manera, señores Diputados, que este sabio creía que con los méritos de cada ciudadano español había lo bastante para llegar á representar dignamente al país, y á moderar las determinaciones de la Cámara de los Diputados. Y yo creo que lo que modera todo es la inteligencia, la virtud y la edad; no la dignidad. Así es que en mi opinión, el Senado debía formarse de hombres muy ancianos, no de hombres muy altos ni muy ricos. Las grandes fortunas se las lleva el viento de la adversidad, y esos hombres, desposeídos de su riqueza, ya no pueden ser legisladores. No sucede lo mismo, cuando el hombre llega á ocupar un puesto en el Senado, no por su riqueza, sino por su prudencia, su experiencia y su virtud.

Se ha dicho por algunos Sres. Diputados que esas personas á quien se va á constituir en el cargo de Senadores por su grande dignidad, no se presentan en el campo electoral por creer despreciados sus nombres. Mucho me lastima esto, pues creo que nunca debe presentarse el hombre mas orgulloso que cuando se presenta en esas lides electorales. Si, señores, porque por mas que se diga, el pueblo siempre hace justicia á los hombres que lo han servido bien; y si alguna vez les vuelve las espaldas, es cuando los encuentran débiles, ó no observa en ellos las cualidades que deben tener los hombres públicos. El pueblo, por un poco de tiempo, suele olvidar á sus escogidos, pero respetando siempre sus virtudes. En los períodos de libertad de este país, ¿qué ciudadano ha quedado arrinconado en el hogar doméstico? Yo veo en este sitio hombres á quienes el pueblo ha enviado en las grandes crisis sin que ellos hayan buscado sus sufragios. Ahí están los Sres. Sancho y Heros. ¿Y qué quiere decir esto? Que el pueblo premia siempre la conducta de los buenos.

Se dice que el Senado es un cuerpo conservador. Yo no sé qué conserva, pues le he visto vitalicio, y le he visto acabar sin conservarse nada. Se dirá que ha prestado grandes servicios en las últimas votaciones: es verdad, y no los olvidará nunca la patria; pero no olvidemos que aquel Senado tuvo su origen del año 43, y que se hizo á hornadas del Ministerio Narvaez, que había tirado por la ventana todas las dignidades de la nación, dejándose tantas para sí, tantos honores, cruces y distinciones, que ningún hombre ha llegado á reunirlos. No comprendo tampoco esos grandes regalos que se le hicieron de ocho millones, seis millones. Cualquiera creería al ver esto que España había sido conquistada de nuevo ó salvada del poder de los moros. Estoy seguro de que si el Cid Campeador viviera de nuevo, por no ver á nadie titulado con la ciudad que tanto le costó conquistar, era capaz de morirse de nuevo ó de no conquistarla.

Hay algunos señores que creen que han encontrado una panacea con el Senado mixto, y yo creo que es lo peor de todo lo que puede imaginarse. Un Senado compuesto de esa manera no podría marchar, y sería una de las conflagraciones políticas mas grandes que pudieran caer sobre este país, tan trabajado ya por las revoluciones políticas, las cuales parece que debían tener término ahora. Yo creo que lo que sostiene el poder legislativo es la prudencia, la justicia y la moralidad. El Senado, según lo presenta el señor Olózaga y la comisión, no sería otra cosa que la confederación de los privilegiados y los ricos contra el Trono y el pueblo, lo mismo que sucedía con el feudalismo. Crear un Senado de esta naturaleza no es crear nada; es hundirlo todo; es abrir un precipicio en que se hunde el Trono, la libertad y la patria.

Suspendida la discusión, subió á la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda, y leyó, despues de un largo preámbulo, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno para aplicar los títulos de la Deuda pública al 3 por 100 emitidos y que se emitan en virtud de las leyes de 7 y 22 de Febrero último; á garantir préstamos al Tesoro por plazos de menos de un año, y para consignarlos en poder de particulares, bajo las formalidades y precauciones que el Gobierno juzgue mas convenientes.»

El Sr. Vicepresidente OLEA: Este proyecto pasará á la comisión de presupuestos. Continúa la discusión pendiente. El Sr. ESCOSURA tiene la palabra.

El Sr. ESCOSURA: Señores, la gravedad y trascendencia de esta cuestión me obligan á tomar parte en ella, á pesar del estado de mi salud, que apenas me permite hablar. Trátase en efecto de la organización de uno de los Cuerpos colegisladores, que ha llegado á tener hasta facultades jurisdiccionales, y en su día se discutirá este punto importantísimo, y la Asamblea oirá levantarse mi voz, aunque débil, contra el juicio ejercido por una corporación política, sea cual fuere. Pero antes que todo voy á decir algunas palabras en contestación á las que he oído al Sr. Güell y Renté.

Ha impugnado S. S. el voto del Sr. Olózaga, porque no pide un Senado popular sin condición ninguna en los elegidos, pues mas democrata en este punto que el autor del voto particular, no ve distinción alguna entre las cualidades necesarias para ser Diputado ó Senador; pero yo creo que una vez resuelto por la Asamblea que haya dos Cámaras, no puede menos de haber alguna distinción entre los individuos de ambas, y por eso han sido lógicos los Sres. Diputados partidarios de la democracia absoluta, votando una sola Cámara. La cuestión está en saber las condiciones de los individuos de cada una.

Yo no puedo figurarme que aprobando la Asamblea el dictamen de la comisión haya querido que haya dos Cámaras legislativas en vez de una, con el solo objeto de poner una rémora á la precipitación de las deliberaciones, porque había otros medios aceptables para remediar esto. Hay que suponer que existen en la sociedad dos géneros de intereses, los permanentes y los del momento; y lo que se quiere es que así como la Cámara popular representa los intereses del momento, en el Senado están representados los permanentes, si se quiere imitar el mecanismo moral del hombre en que el juicio corrige á la voluntad. Esta es la teoría, y para esto hay que buscar la diferencia en la edad y en la renta, mereciendo al mismo tiempo la confianza del país. Contestado ya en este punto el Sr. Güell y Renté, vengo ahora á la cuestión.

En esa materia, señores, se reconoce la organización aristocrática, la vitalicia, la popular y la mixta. La Cámara aristocrática, allí donde es posible, es el mejor de los Senados, porque la aristocracia no puede existir en ningún país sin la vinculación que representa el monopolio de la propiedad territorial en determinadas manos; por eso donde quiera que ha habido un Senado procedente de tal aristocracia ha sido duradero, y de esto son buenos ejemplos Roma en lo antiguo, Venecia en la edad media, é Inglaterra en los tiempos modernos; pero las aristocracias no se pueden improvisar; necesitan la acción de los siglos, y no

hay talento, dinero ni tiranía posible que pueda hacer de un hombre un aristócrata.

Dicho esto, no hay necesidad de añadir que el Senado hereditario es inadmisibile en este país, porque nuestra aristocracia, que históricamente estimo yo mucho, es hoy completamente nula en España: individuos ha tenido que se han distinguido en las diversas carreras del Estado, y en nuestros dias ha sucedido tambien, sin que esto obste para la exactitud de lo que acabo de manifestar.

Pero como clase, señores, desde el reinado de los Reyes Católicos, y aun antes, la aristocracia venia excluyéndose de las Cortes españolas, y ha cesado de tener existencia política. Si no la tiene ¿para qué discutimos eso? El Senado hereditario es imposible: hablemos de otra cosa.

Queda pues un Senado temporal ó vitalicio. ¿Y en qué está la diferencia? Sustancialmente no hay ninguna, porque la vida del hombre no tiene duración marcada. Lo que importa es que el Senado pueda ó no renovarse en todo ó en parte; aquí estriba la dificultad. Si no puede renovarse, ¿cómo se resolverán los conflictos políticos? Como se han resuelto en Julio, con la espada, con una revolución. Yo sé que los Sres. de la mayoría de la comisión no quieren eso; pero involuntariamente lo desean con un Senado vitalicio.

No se propone aquí, pero he visto en los periódicos un Senado de elección por clases. Esto es desconocer el estado de las sociedades modernas. Para que haya representación por clases, es menester que estas existan, y yo las niego. Las condiciones de toda clase, para que pueda llamarse tal, son la comunidad de intereses y la perpetuidad de ella: ¿y sabéis donde han existido clases? Donde hay nobleza con privilegios determinados; donde la Constitución del Estado es aristocrática.

Esa es la sociedad que yo llamaré gremial, que nuestros padres han alcanzado todavía en España, y que existía poderosa en Florencia como medio de Gobierno. Pero aquí, ¿qué vínculo une á ningún hombre con ninguna clase? ¿Cuántos hay de vosotros, señores, Diputados, que no hayan tenido mas que una profesión en su vida? El abogado ¿no pasa á Magistrado? ¿No viene el militar á hablar aquí? ¿No pasa á veces el empleado cesante á ser comerciante ó industrial? No hay pues clases ni debe haberlas, porque al hombre no le ha criado Dios para vivir encerrado en un redil como á los carceros, sino para que se estienda y se mueva según su libre albedrío.

Repito que no hay clases; todos somos estado llano, según aquella famosa respuesta de la revolución francesa de 1793.

Pero supongamos que las hubiera: ¿cómo elegirían sus Representantes? Señores, esto era impracticable, porque no se podría averiguar la aristocracia de cada una, cuyas aristocracias-reunidas serian las que formasen el Senado.

Si pues no es posible el Senado aristocrático por clases, si tampoco podría formarse de aristocracias individuales, no queda mas Senado que el electivo, ó el que propone la mayoría de la comisión. ¿Puede nadie creer que este último representa ni directa ni indirectamente la opinión del pueblo? Y téngase en cuenta que yo no niego que en alguna ocasión pueda expresarla y servirla; pero si niego que pueda representarla, porque ese Senado no debería su existencia al pueblo sino á la Corona, que nombra la mayor parte de las dignidades, de entre las cuales elige los Senadores. No representa, pues, al pueblo, ¿en virtud de qué principio legisla?

Porque ¿qué significa la base de la soberanía nacional, que se nos decía aquí que no preceptuaba nada? Si algo preceptuaba es que el Senado no sea de elección de la Corona, que lo sea por el pueblo que es de quien emanan todas las potestades. Cuando yo votaba y defendía esa base, ¿era por alcanzar un triunfo académico? No, señores, la votaba y defendía como suya y se afana el que labra la piedra para sentar los cimientos de un edificio. La base de la soberanía nacional exige que el Senado no sea vitalicio, que no sea de elección de la Corona, sino de elección popular. Eso significa esa base.

Si el Senado vitalicio es por su origen causa de revoluciones siempre que hay disidencias entre el poder legislativo y el ejecutivo, ¿por qué queréis resucitarlo, cuando ademas proviene de la Constitución de 1845? Yo no lo concibo. Una sola razon hay, digo mal, un sentimiento se alega, el de que hubo un dia en que el Senado de la Constitución de 1845 prestó un servicio importantísimo á este país. Es cierto; todos los dignos Senadores que tomaron parte en aquella votación famosa adquirieron para mí carta de ciudadanía en el partido liberal, ¿quiere que conserváramos como ceros no se empeña en perderla.

¿Pero será una razon para que los progresistas que han estado once años fuera de los negocios públicos den villa á una institución que durante esos once años apoyó todas las medidas que conducian á aniquilar á ese partido? Yo creo que no. Los Senadores que dieron ese acto de moralidad están seguros de que vendrán al nuevo Senado que propone el Sr. Olózaga; y con ese bautismo que ya llevan, deben ir á buscar la confirmación de liberalismo en los comicios electorales, que nada perderán en ello. Es verdad que el Senado de 1845 tiene un día de gloria; ¿pero qué institución no la tiene? ¿Hay nada malo absolutamente? ¿Hay nada completamente bueno? ¿Iremos á restablecer una corporación tan solo porque un dia prestó un servicio importantísimo al país? Esta no es una razon, y por lo mismo creo que debemos acordar lo que sea mas beneficioso á los pueblos, y sus intereses están en que ellos mismos nombren á los que hayan de formar sus leyes.

Rápidamente y sin órden he examinado la materia con relacion á las diferentes razones que se oponen al voto del Sr. Olózaga. Cuatro palabras en su apoyo. Resuelta la necesidad del Senado que en él se propone, y resuelto el principio de la soberanía nacional que exige que nadie tome parte en el poder legislador mas que los Representantes del pueblo, el principio de elección es inconcuso, innegable. ¿Y quien ha de elegir? Los electores á quienes la Constitución del Estado declara la capacidad política: aquellos que la Constitución de 1812 distinguía, muy sabiamente, de los que no están favorecidos con el nombre de ciudadanos.

Os recomiendo, señores de la comisión, esa division tan sabia. Los ciudadanos pues que eligen á los Diputados son los que deben elegir á los Senadores. Y deben hacerlo de modo que formen un cuerpo donde predomine el juicio sobre la voluntad. Aquí el sentimiento público representado por los Diputados; allá los hombres de edad madura que, despues de haber corrido la carrera política, se opongan con su experiencia á la inexperiencia de la juventud. Su misión es oírnos y juzgarnos. El Sr. Olózaga pide la edad de 40 años; edad la mas conveniente para ser Senador.

Desgraciadamente no puede establecerse otro criterio que el de la renta y contribución para reconocer la aptitud legal. Pero yo rogaria al Sr. Olózaga que si algo vale mi indicación, se estableciera algo en pro de la capacidad.

Concluyo pues manifestando mi deseo de que los señores Diputados que pertenecen al partido progresista aprueben todos sin excepción el voto particular del Sr. Olózaga: el que quiera el Senado vitalicio, es debe votar en contra.

El Senado vitalicio agrega el poder ejecutivo una influencia directa, igual y superior á la soberanía popular: el Senado del Sr. Olózaga la da toda á quien deba tenerla, á la soberanía nacional. Ahora, Sres. Diputados, votad con conciencia. Dios dirá quien se equivoca; Dios dirá quien acierta.

El Sr. INFANTE: Saben muchos de los Sres. Diputados que de 40 años á esta parte he sido ó testigo ó actor de todo lo que respecto á política ha ocurrido en España. Quiero decir con esto que tengo bastante experiencia para juzgar, y que cuando juzgo, siendo en mí el amor á la libertad una segunda naturaleza, opino por el bien de mi patria. Escúchenme los Sres. Diputados con la benevolencia y con aquella razon fria propia de legisladores, y disminuiréme si cuando veo un dictamen como el del Sr. Olózaga no me doy otra razon como militar sino aquella de *Aliquando bonus dormitat Homerus*.

No me ocuparé de si hay entre nosotros clases ó no las hay, ni entraré en la cuestión magna de las teorías. Yo no voy mas que á hacer la relacion exacta, contemporánea de lo que ha ocurrido entre nosotros. Pero séame lícito decir antes que el Senado romano fue lo último que se corrompió en Roma; y que respecto á que el nuestro vitalicio se ocupó solo de cuestiones de moralidad, no debe olvidarse que de nada sirve la política en un país donde la moralidad no predomine.

Voy á hacer las comparaciones entre unos y otros Sena-

dos, porque ha dicho mi amigo el Sr. Escosura que aquel Senado no estuvo á toda su altura mas que un dia, en una votación que le hace mucho honor. Eso no es exacto. Por tres años consecutivos estuvo aquel Cuerpo luchando contra el poder; y cuando todos caíaban, en aquel Cuerpo se hablaba; y se hablaba, no solo en bien de la moralidad, sino en bien de la libertad. Y en tanto ¿qué hacia el otro Cuerpo elegido por el pueblo? (Una voz: Elegido por el Gobierno.) Y el Senado que ahora se quiere ¿no podrá ser tambien en su dia elegido por el Gobierno? ¿Cuál es entonces la esperanza de la patria?

Dijo aquí el otro dia un Sr. Diputado que el Ministerio que concluyó á consecuencia de los movimientos de Julio había querido restablecer la Constitución de 1837 ¡ojalá lo hubiera hecho! Lo que queria aquel Ministerio era el Senado electivo, porque no podía gobernar con el Senado que habia. Hasta los decretos estaban extendidos.

Pero veamos que ha ocurrido en España: en España ha habido dos clases de Senado, electivo y vitalicio.

Senado electivo: antes del año 40, á poco de promulgarse la constitucion de 37, se hizo elección de Senadores, siendo yo nombrado por Castellón, cuyo honor no he olvidado. Entonces estamos nueve progresistas nada mas, porque ya no mandaban los que se apeñaban así, y los nueve hacíamos la oposición al Gobierno que sucedió á los hombres que formaron la constitucion de 37. Esto acontecia con aquel Senado electivo, que sostenía los actos del Gobierno no progresista.

Vinieron los acontecimientos del 40; nombróse la tercera parte de Senadores por haber sido disuelto el Congreso. ¿Y qué sucedió? Que aquel Senado contuvo á aquel Gobierno.

Vinieron los del año 43, y entonces infringiendo un artículo terminantemente de la Constitución, se disolvió el Senado, y se nombraron nuevos Senadores. No hay que decir que en esa nombramiento influyeran las intrigas palaciegas, porque los nombro el Gobierno provisional compuesto de progresistas. ¿Y qué sucedió? Que infringiendo la Constitución arrojó los togas senatoriales por la ventana, y mató á su madre que era la Constitución de 1837. Vamos al Senado vitalicio.

Cuando se formó solo fueron nombrados tres progresistas; pero estos estuvieron haciendo la oposición, y cuando se nombraron algunos mas, en lo cual tuvo alguna parte el Sr. Escosura, se fue creando la oposición en aquel Cuerpo, y el triunfo obtenido en la sesión famosa de 9 de Diciembre de 1853 y la caída del Ministerio, no solo se debió á los progresistas, sino á los 107 Senadores. Ya habia destruido dos Ministerios, y entre ellos el del Conde de Aloy, el cual cerró las Cortes por temor de la oposición del Senado.

Pero hay otra circunstancia. Aquel Ministerio se empeñó en que no se tratase de la cuestión de ferro-carriles: en una sesión secreta se acordó por unanimidad que se discutiese al día siguiente.

De aqui provino la disolución de Cortes, y sucedió á este Ministerio otro nuevo.

Esta es una cosa sabida. Vino por fin el Ministerio del Conde de San Luis, que para adquirir popularidad retiró la reforma de la Constitución de 1845, presentada por otro Ministerio anterior, desde cuando principió la oposición fuerte del Senado. El resultado de esta oposición todos lo conocen. Pues bien: si hemos tenido dos Senados, uno electivo y otro vitalicio, y con el electivo se destruyó una Constitución mas liberal que la que se aprobaba, y el vitalicio luchó por conservar los fueros de la moralidad y de la justicia, ¿por cuál deberemos decidinos? Téngase en cuenta que no siempre habrá el entusiasmo de hoy; que vendrán las elecciones, y podrán ser como las de otros tiempos que tanto hemos lamentado, y que si el Congreso es elegido mal, mal será elegido el Senado; y si este se compone de todas las notabilidades españolas, será una garantía perpetua de las libertades públicas.

Otra observación. Los Senadores electivos que destruyeron la Constitución de 37 recibieron premios y honores, y los Senadores vitalicios, de los 407, que eran empleados, fueron separados y desterrados. Es necesario que resolvamos la cuestión, mirando no solo al presente, sino tambien al porvenir, y que tratemos á toda costa de evitar nuevos males á nuestra pobre patria. Pero hay mas. Yo estaba lleno de entusiasmo, como otros muchos, con la Constitución del año 42: entonces se decía: aquí estamos 200.000 hijos de Padilla (que así se llamaban los Milicianos; que iremos á combatir en defensa de la Constitución. Y ¡ah, señores! Solo la Milicia de Madrid, alguna poca de Sevilla y de otros puntos, cumplieron su promesa; y en la de Madrid iba tambien el Sr. Olózaga, y perdóneme que haga esta cita, si de ella resulta que S. S. es algo viejo. ¿Y qué sucedió con los 200.000 hijos de Padilla? Que algunos pocos se sacrificaron, y los demas quedaron en sus casas.

Per eso, señores, no tengo tanta confianza en el entusiasmo permanente. En el año 43 se contaba tambien con la Milicia nacional, y un decreto, un solo decreto bastó para quitar las armas en 1844 á 450.000 nacionales que habia. Se dice que esto no ocurrirá ahora; yo pido á Dios que no suceda, pero como ha sucedido en esas épocas, justo es que tenga mi temor. ¿Y como no se repetirán esos sucesos? Formando una Constitución, enredador de la cual puedan agruparse todas las notabilidades de España, una Constitución que tenga un Senado en armonía con el que se conoce en las demas naciones. Y no se diga que no debemos hacer caso de los extranjeros, porque como dijo un antiguo poeta

«Si tantos halcones la garza combaten
A fé que la maten.»

Evitemos toda complicación, por la cual puede ser destruida la Constitución que vamos á formar. Puede ser que esté yo equivocado; pero concluiré como concluyó el señor Escosura, diciendo: «Quiera Dios que la experiencia no nos haga conocer quien tiene razón.»

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Hecha la pregunta de si se reunirá mañana el Congreso en sesión secreta para tratar de asuntos interiores, se acordó negativamente.

Se leyó el dictamen de la comisión de presupuestos sobre la proposición relativa al pronto armamento de la Milicia nacional; y en él se presenta á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley con el siguiente

«Artículo único. Se concede al Gobierno un crédito de 40 millones de reales, con destino al armamento de la Milicia nacional, facultándole para adquirirlo de las fábricas del reino, segun crea mas conveniente.»

Acto continuo se anunció que dicho proyecto se imprimiría y repartiría, y se señalaba día para su discusión.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el lunes: continuará la discusión pendiente. Se levanta la sesión. Eran las cinco y cuarto.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las nueve, y despues de facilitarlo la relacion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se entregaron á la Imprenta nacional las últimas 21 cuartillas á las diez y media.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 10 de Marzo de 1855 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado 32-25 c. p.
Ídem del 3 por 100 diferido 48-45 d.
Acciones del Banco español de San Fernando, 93 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-95.—Paris á 8 d. v., 5-26 p

Plazas del reino.

Dado.	Benef.	Dado.	Benef.
Albacete....	1/4 p.	Avila.....	..
Alicante....	par.	Badajoz....	3/4 p.
Almería....	par d.	Barcelona...	..

Bilbao.....	par d.	Orense.....	3/4 d.
Burgos.....	par.	Oviedo.....	1/2 p.
Cáceres....	1 p.	Palencia....	..
Cádiz.....	..	Pamplona...	par.
Castellón...	..	Pontevedra...	3/4
Ciudad-Real.	3/4	Salamanca...	3/4
Córdoba....	1/2 d.	S. Sebastian...	..
Coruña....	1/4 p.	Santander...	1/8 d.
Cuenca....	..	Santiago....	1/4
Gorona....	..	Segovia....	par p.
Granada....	par d.	Sevilla.....	..
Guadalajara.	..	Soria.....	..
Huelva....	..	Tarragona...	par.
Huesca....	..	Teruel.....	..
Jaén.....	3/4 p.	Teleada....	3/4
León.....	1/4	Valencia....	1/4 p.
Lérida....	..	Valladolid...	..
Logroño....	par.	Vitoria....	par.
Lugo.....	3/4 d.	Zamora....	3/4
Málaga....	..	Zaragoza...	5/8 p.
Murcia....	par d.		

ANUNCIOS.

EXENCIONES DEL SERVICIO MILITAR.

Se vende el reglamento aprobado por S. M. en 40 de Febrero último en el despacho de libros de la Imprenta nacional á real cada ejemplar.

En el despacho de caligrafía de la Imprenta nacional se vende el retrato de S. M., grabado en acero por D. Domingo Martínez.

GUIA DE FORASTEROS PARA 1855.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

- De lujo en seda, terciopelos de varios colores y preciosos dibujos..... 490 rs.
- De medio lujo..... 420
- De tafilete con mapa, retrato, portadas y adornos..... 54
- De pasta fina..... 44
- Ídem comun..... 34
- Rústica..... 32

Se saca á pública subasta el arriendo del cortijo, tierras y heredamientos, con el olivar que comprende, titulado de la *Morena*, situado en término de la ciudad de Córdoba, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Fernán-Núñez, cuya subasta tendrá efecto el 21 del corriente de doce á una de la mañana en Madrid en la contaduría general de dicho Excmo. Señor, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, y en Córdoba en la casa-administración de renta del mismo, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones. 374—2

Se desea saber el paradero de las escrituras originales de hipotecación en consolidación núm. 19,678, de 46,578 rs. y 30 ms. vn., y núm. 20,089 de 64,800 rs. vellón en favor del patronato fundado por Doña Isabel Gomez de Barrios; dando aviso al Sr. D. José Moreno, calle de la Espada, núm. 41, cuarto segundo, de lo que supiesere en el particular. 397—2

-LA OPORTUNA,

beneficiadora de minerales argentíferos.

Esta sociedad, conforme á lo dispuesto en los estatutos, celebrará junta general ordinaria de accionistas á las doce del día 30 de Marzo próximo, en el piso bajo de la casa núm. 13 de la subida de los Angeles.

Madrid 23 de Febrero de 1855.—El presidente, Pedro Angeles. 326—2.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche. Debiendo suspenderse las representaciones concluido el presente sería de ahora, se dará hoy la última representación de *Rberto el diablo*, ópera en cinco actos.—A la mayor brevedad se pondrá en escena *Luvia de Lamermeur*.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche se pondrá en escena la comedia de magia en tres actos, titulada *Los polvos de la madre Catalina*.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde. *La culla del matrimonio*, comedia en tres actos, original de D. Manuel Bretón de los Herreros.—*Loba y cordero*, comedia en un acto, traducción de frances por D. Ramon de Navarrete.

A las ocho y media de la noche. Sinfonia.—*El sí de las niñas*, comedia en tres actos.—*El niño perdido*, comedia en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las cuatro y media de la tarde. *La expulsión de los jesuitas en España*, drama en cuatro actos.—*Misericordia de ballet cómico*.—*Ah!!* comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche. *Cada cual con su razon*, drama en tres actos.—*La granja de Triana*, baile.—*Do y uno*, juguete cómico en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde. *El bosque del ajaciano*.—Baile.—*Beso á V. la mano*.

A las ocho y media de la noche. Sinfonia.—*En el Aquila N gra!!* *Czar Cornelio*, comedia en dos actos.—Baile.—*El programa de Manzanares*, comedia en un acto.—*Un pio y un zapato*, comedia en un acto.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las cuatro y media de la tarde. *El trovador*.—Sainete.

A las ocho y media de la noche. *El café ó la comedia nueva*.—*Buenas noches*, viciño.—Sainete.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro de la tarde. Sinfonia.—*Galanteos en Venecia*.—Baile. A las ocho y media de la noche. Sinfonia.—*Catalina*.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.